

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL  
INFANTIL EN GUATEMALA**

**DAGOBERTO LEONEL AGUILAR REYNOSO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL  
INFANTIL EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DAGOBERTO LEONEL AGUILAR REYNOSO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón  
Vocal: Licda. Gloria Isabel Lima  
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

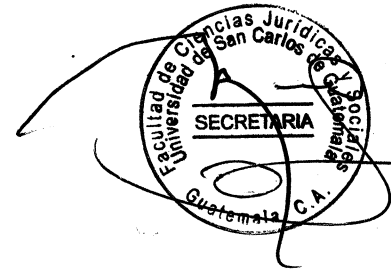
**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Rolando Guevara González  
Vocal: Lic. Juan Antonio Aguilón Morales  
Secretario: Lic. Heber Donadin Aguilera Toledo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



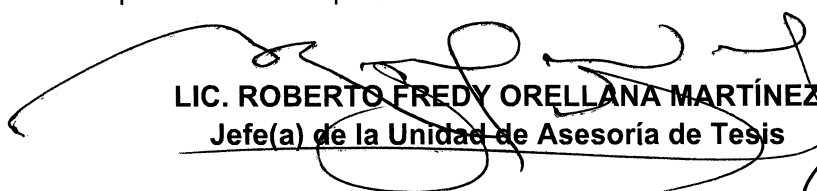
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de abril de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DAGOBERTO LEONEL AGUILAR REYNOSO, con carné 201121215,  
 intitulado TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN GUATEMALA.

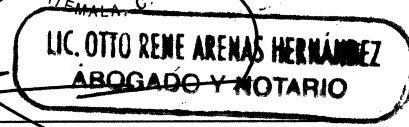
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



  
**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 10 / 07 / 2018.

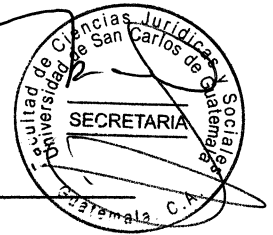
Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**



Guatemala, 11 de septiembre del año 2018

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

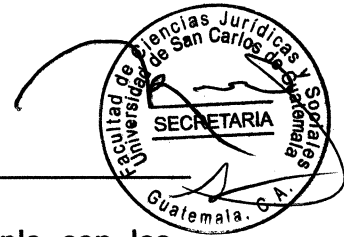


Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del alumno **DAGOBERTO LEONEL AGUILAR REYNOSO**, que se denomina: **“TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN GUATEMALA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló la explotación laboral infantil; el sintético, indicó sus características; el inductivo, dio a conocer la problemática actual, y el deductivo, estableció las posibles soluciones. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia de resguardar los intereses laborales. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los problemas que genera la trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**Lic. Otto Rene Arenas Hernández**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3805**



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

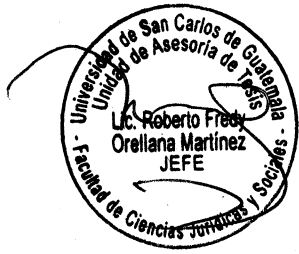
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 3,805**

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



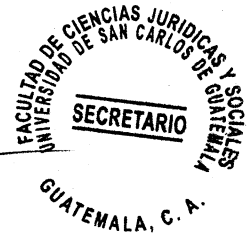
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

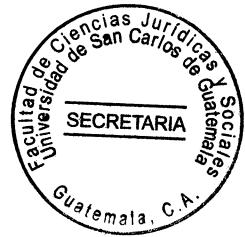


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAGOBERTO LEONEL AGUILAR REYNOSO, titulado TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Que es el motor de mi vida y quien en todo momento me acompañó en el trayecto de la carrera dándome sabiduría, a Él sea la gloria.
- A MIS PADRES:** Alfredo Aguilar Tomás y Catarina Reynoso Pablo.
- A MI HERMANOS:** Por su apoyo incondicional.
- A MI ESPOSA:** Emilsa Vega.
- A MIS HIJOS:** Santiago y Sara Aguilar Vega.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





## PRESENTACIÓN

Se desarrolló el trabajo de tesis que se denomina trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en Guatemala. La explotación infantil es el trabajo que realizan los niños en el marco de un sistema de producción económica y ese fenómeno puede tener graves consecuencias para el desarrollo de los menores, ya que afecta el disfrute de sus derechos.

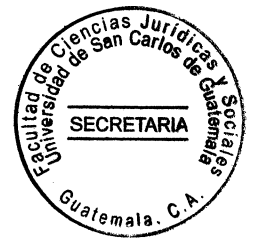
Este trabajo de tesis es perteneciente a las investigaciones cualitativas y es de naturaleza jurídica pública. Se llevó a cabo en la República de Guatemala, durante los años 2015-2018.

El objeto de la tesis dio a conocer que las personas menores de 18 años que desempeñan una actividad laboral que afecta su desarrollo, son sometidos a tareas riesgosas o son obligados a realizar actividades ilegales, siendo víctimas de la explotación laboral infantil. Los sujetos en estudio fueron los niños y niñas víctimas del delito. El aporte académico de la tesis señaló la importancia de combatir la trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en la sociedad guatemalteca.



## HIPÓTESIS

La trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en la sociedad guatemalteca ha violentado los derechos humanos de la niñez, al vedarles la oportunidad de desarrollarse y prepararse para afrontar el futuro, obligándoles a trabajar y llevar a cabo actividades que no son dignas de su edad y que menoscaban sus derechos con la única finalidad de beneficiar a terceras personas.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer la trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en Guatemala y la problemática que ello ha generado para el país y para el desenvolvimiento de la niñez, al lesionar los derechos humanos de los mismos.

La metodología utilizada fue la apropiada, habiéndose empleado las técnicas de investigación bibliográfica y documental. Los métodos que se utilizaron fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, los cuales fueron de gran utilidad para la presentación del informe final de la tesis.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Trata de personas.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Elementos.....	5
1.3. Derechos humanos y trata de personas.....	6
1.4. El Estado y la trata de personas.....	13
1.5. Protección y apoyo a las víctimas de la trata de personas.....	15

### CAPÍTULO II

2. Explotación laboral infantil.....	17
2.1. El trabajo infantil en Guatemala.....	20
2.2. Causas.....	20
2.3. Consecuencias.....	25
2.4. Industrias que utilizan la mano de obra infantil.....	26
2.5. Combate al trabajo infantil.....	27
2.6. Acciones contra el trabajo infantil.....	29
2.7. Papel de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).....	30

### CAPÍTULO III

3. Asistencia jurídica y protección.....	33
3.1. Participación y asistencia legal.....	36
3.2. Residencia temporal.....	37
3.3. No detención.....	39



3.4. Medidas especiales para la niñez víctima de la trata de personas.....	42
3.5. Identificación de la niñez víctima.....	43
3.6. Principios y derechos fundamentales.....	44
3.7. Obligaciones relacionadas con el retorno de las víctimas de trata de personas.....	47

#### **CAPÍTULO IV**

4. La trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil.....	55
4.1. Derecho a la reparación por el delito de trata de personas.....	59
4.2. Requisitos.....	60
4.3. El combate a la trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en la sociedad guatemalteca.....	63

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



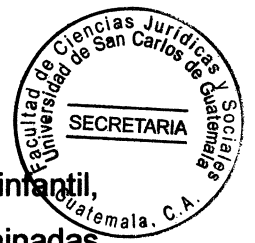
## INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer el delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en Guatemala. El Estado guatemalteco es el encargado del reconocimiento y garantía del derecho de la integridad personal de la niñez, prohibiendo para ello cualquier procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica o coacción, adoptando a la vez las medidas que sean necesarias para la prevención, eliminación y sanción de cualquier tipo de violencia contra los niños y niñas.

La trata de personas violenta la dignidad, la integridad, la libertad y todos los derechos fundamentales de la niñez, siendo los niños y niñas vistos como objetos que pueden ser comprados y vendidos una y otra vez y de los cuales se benefician una tercera o terceras personas.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de sancionar la trata de personas en la modalidad de explotación laboral, mediante la adopción de las medidas legislativas que sean necesarias para que se asegure el derecho a la protección de la niñez contra la explotación en el trabajo, emitiendo para el efecto las reformas legales que sean pertinentes, creando los tipos legales necesarios y modificando los delitos ya existentes, para que la niñez se pueda desarrollar libremente contra cualquier clase de abuso, explotación y violencia.

Dentro del contexto de la trata de personas, la prevención abarca las medidas positivas que tienen por finalidad impedir que ocurran futuros actos de trata de personas. Las políticas y actividades incluidas en el concepto de prevención acostumbran ser las que lesionan las motivaciones de la trata de personas. De forma general, se considera que constituyen las motivaciones de la trata los factores que aumentan la vulnerabilidad de las víctimas, así como aquello que crea y mantiene la demanda de bienes y servicios producidos por personas objeto de trata. La hipótesis formulada se comprobó indicando la importancia jurídica de sancionar el delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en el país.



La noción de explotación infantil suele emplearse como sinónimo de trabajo infantil, aunque esta segunda noción no necesariamente implica un abuso. En determinadas culturas, los niños llevan a cabo trabajos formativos que se transmiten de generación en generación, mientras que el trabajo vacacional de los menores es frecuente en las ciudades. Lo importante para que no se hable de explotación, es que no se viole ningún derecho de los menores. La cooperación para luchar contra la trata exige un consenso relacionado de lo que constituye la misma, lo cual tiene que quedar reflejado en una definición común. Los Estados además tienen que señalar que la definición nacional se ajuste a la norma internacional. Esa definición tiene que reconocer que se puede ser objeto de trata por explotación.

La vulnerabilidad a la trata puede ser a largo o corto plazo, específicamente o generalmente, de procedimiento, políticamente, económicamente o estructuralmente. Comprender la naturaleza de las formas particulares de vulnerabilidad puede ser de utilidad para diseñar medidas de respuesta bien encaminadas, apropiadas y eficientes.

Las técnicas empleadas fueron la documental y bibliográfica, así como también los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo. El informe final de la tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se señala la trata de personas, definición, elementos, derechos humanos y trata de personas, el Estado y la protección a las víctimas del delito; en el segundo capítulo, se indica la explotación laboral infantil, el trabajo infantil, causas, consecuencias, industrias que utilizan la mano de obra infantil, combate al trabajo infantil, acciones contra el trabajo infantil y el papel de la Organización Internacional de Trabajo (OIT); en el tercer capítulo, se establece la asistencia jurídica y protección, participación y asistencia legal, residencia temporal, no detención, medidas especiales para la niñez víctima, identificación de la niñez víctima, principios y derechos fundamentales y obligaciones relacionadas con el retorno de las víctimas de trata de personas; y en el cuarto capítulo, se estudia la trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Trata de personas**

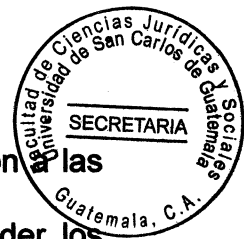
La trata de personas o tráfico de personas es el comercio ilegal de seres humanos con finalidades de esclavitud laboral, mental, trabajos forzados, extracción de órganos, o de cualquier otra modalidad moderna de esclavitud en contra de su voluntad y del bienestar del ser humano.

Consiste en un delito de carácter internacional de lesa humanidad y viola los derechos humanos que tiene la persona. También, se le llama esclavitud del siglo XXI. Se refiere a la violación de derechos humanos y atenta contra la libertad y dignidad de las víctimas, lo cual abarca la captación y el transporte ilegal de las personas.

De forma general, por trata de personas se entiende el proceso por el cual se somete y mantiene a un individuo en una situación de explotación, con ánimo de extraer de él un beneficio económico. La misma, puede tener lugar dentro de un país o conllevar un desplazamiento transfronterizo.

Tanto hombres, como mujeres y niños pueden ser objeto de trata para fines muy diversos, entre los cuales se encuentran el trabajo forzoso y la explotación laboral en fábricas, granjas o domicilios particulares, la explotación sexual y el matrimonio forzado. La trata lesiona a todas las regiones del mundo y a la mayoría de los países.





A pesar de que es bastante complicado obtener información confiable en relación a las pautas y cifras relacionadas con la trata de personas, se tienen que comprender los motivos por los cuales se produce. Algunas de las motivaciones que se identifican son las desigualdades dentro de los países y entre ellos, se encuentran el endurecimiento de las políticas de inmigración y el aumento de la demanda de mano de obra barata y vulnerable. Entre los factores que incrementan la vulnerabilidad de las personas a la trata están la pobreza, la violencia y la discriminación.

La práctica de explotar a personas con finalidades de lucro tiene una larga historia, y la lucha contra ello inició hace al menos un siglo, bastante antes de que surgiera el sistema de derechos humanos moderno.

Pero, la trata no ha sido un motivo de preocupación destacado sino hasta el último decenio, durante el cual se ha llevado a cabo un marco jurídico relacionado con ello. Dicha evolución confirma que se ha producido un cambio esencial en la forma en que la comunidad internacional reflexiona sobre la explotación de personas. También, asegura un cambio en las expectativas que recaen sobre los gobiernos y otros intervinientes, en relación a qué tienen que hacer, para luchar contra la trata y para prevenirla. Por ende, los enfoques centrados en la víctima van ganando respaldo entre la comunidad internacional.

Por su parte, los derechos humanos son constitutivos de un elemento central de la nueva forma de comprender el fenómeno, y en la actualidad se ha generalizado el criterio de



que es necesario aplicar a la trata un enfoque fundamentado en los derechos humanos, motivo por el cual es necesario poner remedio a las prácticas discriminatorias y a la desigual distribución del poder que subyace en el fenómeno de la trata, manteniendo la impunidad de los responsables e impidiendo que las víctimas obtengan justicia.

### **1.1. Definición**

La comunidad internacional no se ha puesto de acuerdo en relación a lo que constituye la trata de personas hasta muy recientemente. De hecho, hasta finales de los años noventa, los Estados no emprendieron la labor de separar la trata del resto de las demás prácticas con las que se la asociaba de manera habitual.

La primera definición consensuada de la trata fue incorporada en el año 2000, al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

“Trata de personas es la captación, el transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión y recepción de pagos y de beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Alcántara Gómez, Ana Liliana. **Trata de personas**. Pág. 22.



Esa explotación abarcará como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Los tres elementos que tienen que presentarse para que pueda existir la trata de personas son los siguientes: la acción, los medios y los distintos fines de explotación que se presentan.

La trata afecta a las mujeres, a los hombres y niños, y trae consigo una serie de prácticas de explotación. De manera tradicional, la trata se encontraba asociada al traslado de mujeres y niñas para su explotación sexual. Las víctimas de la trata pueden ser hombres, niños y niñas.

Además, no requiere necesariamente que se atravesase una frontera internacional, debido a que abarca tanto la trata interna como la transfronteriza. O sea, jurídicamente es posible que la trata tenga lugar dentro de un mismo país, aunque sea el país de la víctima. "La trata no es lo mismo que el tráfico de migrantes, debido a que el tráfico ilícito de migrantes es referente al traslado ilegal, facilitado mediante una frontera internacional con fines económicos. A pesar de que pueda existir engaño o un trato abusivo, la finalidad del tráfico ilícito de migrantes consiste en la obtención de un beneficio económico del traslado, no de una futura explotación, como se presenta en el caso de la trata de personas".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> González Castellanos, Rosa Adriana. **La trata de personas en el mundo**. Pág. 16.



No siempre requiere de un traslado debido a que el empleo de términos como **recepción** y **acogida** quieren decir que por trata no únicamente se entiende el proceso por el cual se traslada a alguien hacia una situación de explotación, sino que a la vez abarca el mantenimiento de esa persona en una situación de explotación.

El derecho internacional de los derechos humanos siempre ha comprendido que la inalienabilidad propia de la libertad personal, es la que hace que el consentimiento no sea una consideración propia en las situaciones en que se limita a alguien de esa libertad personal.

## **1.2. Elementos**

Los elementos de la trata de personas son los siguientes:

- a) **El acto:** consiste en la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- b) **Los medios:** son la amenaza o utilización de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad.
- c) **Objetivo:** para fines de explotación y ello abarca la prostitución, la explotación sexual, los trabajos forzados, esclavitud, servidumbre y la explotación en la realización de las actividades delictivas.



### **1.3. Derechos humanos y trata de personas**

Los vínculos entre los derechos humanos y la lucha contra la trata se encuentran firmemente establecidos. Desde sus inicios y hasta la actualidad, los derechos humanos de los mismos se han proclamado de forma inequívoca, debido a que es esencialmente inmoral e ilegal que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona.

El derecho de los derechos humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y género, exigiendo que se brinden los mismos derechos, o por lo menos una serie de derechos que son esenciales, a los no ciudadanos.

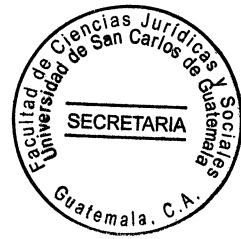
También, se ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado y la explotación sexual de los niños y mujeres, así como abogado por la libertad de circulación y por el derecho a salir del mismo país y regresar a él.

Los derechos humanos mayormente lesionados por la trata son los siguientes:

- a) Prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra categoría, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



- b) **Derecho a la vida.**
- c) **Derecho a la libertad y a la seguridad.**
- d) **Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas.**
- e) **Derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.**
- f) **Derecho a no sufrir violencia de género.**
- g) **Derecho a la libertad de asociación.**
- h) **Derecho a la libertad de circulación.**
- i) **Derecho al disfrute del más elevado nivel posible de salud física y mental.**
- j) **Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.**
- k) **Derecho a un nivel de vida adecuado.**
- l) **Derecho a la seguridad social.**



- m) **Derecho a la seguridad social.**
- n) **Derecho del niño a una protección social.**

Debido a las distintas fases del ciclo de la trata, se encontrarán presentes unos u otros derechos humanos. Algunos serán especialmente pertinentes en relación con las causas de la trata, otros lo serán cuando esté en cuestión el proceso de la trata en sí mismo y otros cuando el asunto sea referente a la respuesta a la trata. Algunos de esos derechos se tienen que aplicar de forma mayormente amplia a todos estos aspectos.

- a) **La trata en relación a la violación de los derechos humanos: la mayor parte de las prácticas asociadas a la trata de personas practicada en la actualidad se encuentran prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos.**  
**El derecho de los derechos humanos prohíbe la servidumbre por deudas referentes a la promesa de prestar servicios personales como garantía para una deuda sin que el valor de esos servicios se contabilice a los fines de liquidar dicha deuda, o cuando la duración y la naturaleza de los servicios no se limitan ni definen.**

**Las víctimas de la trata de personas que contraen una deuda con sus explotadores se encuentran en una situación de servidumbre por deudas y esa deuda se convierte en un medio de control y explotación. El derecho de los derechos humanos también limita el trabajo forzoso que se define como todo trabajo o**



**servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para lo cual dicho individuo no se ofrece de manera voluntaria.**

**“La esclavitud, la servidumbre, la explotación sexual de niños, el matrimonio forzado, las formas serviles de matrimonio, el matrimonio de niños, la prostitución forzada y la explotación de la prostitución son prácticas relacionadas con la trata de personas y se encuentran prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos”.<sup>3</sup>**

**El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe en efecto la trata de personas, en contraposición de las prácticas asociadas. Únicamente dos de los principales tratados de derechos humanos hacen referencia sustantiva a la trata y son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.**

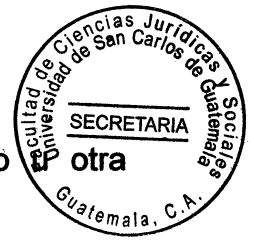
**No obstante, a lo largo del último decenio, la comunidad internacional ha terminado coincidiendo de forma general en que la trata de personas supone, en sí misma, una grave violación de los derechos humanos.**

- b) Los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas: tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Carta de las Naciones Unidas confirman que los derechos tienen carácter universal y se aplican a todas**

---

<sup>3</sup> **Ibid. Pág. 29.**





las personas, independientemente de su raza, género, origen étnico  
condición.

Las víctimas de la trata se encuentran amparadas por los derechos humanos. A pesar de que se encuentren fuera del país de residencia, el derecho internacional establece claramente que no se puede discriminar a las personas objeto de trata solamente por su condición de no nacionales. El derecho internacional de los derechos humanos se tiene que aplicar a todas las personas que se encuentran en el territorio o la jurisdicción del Estado, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y de cómo hayan entrado en el territorio.

“El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que determinados grupos necesitan protección adicional o especial. Ello, puede deberse a que en el pasado han sido víctimas de discriminación o debido a que los miembros del grupo comparten vulnerabilidades particulares. En el contexto de la trata de personas, los grupos de interés son, entre otros, las mujeres, los niños, los migrantes y los trabajadores migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, los desplazados internos y las personas con discapacidad. En ocasiones, los integrantes de un grupo se convertirán en objetivo predilecto de los tratantes. Los niños pueden ser objeto de trata de personas por fines relacionados por su edad, como la explotación sexual, diversas formas de trabajo forzoso o la mendicidad”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Rodríguez Valiente, Mario Estuardo. **El delito de trata de personas y sus modalidades**. Pág. 50.



Las personas con discapacidad pueden ser víctimas de determinadas formas de trabajo en condiciones de explotación y caer en la mendicidad. La trata coloca a las mujeres y niñas en situaciones de explotación específicas a su género y de trabajo forzoso en los sectores del trabajo doméstico y el turismo sexual, y de trabajo forzoso en los sectores del trabajo doméstico.

Los integrantes de un grupo determinado que se ven sometidos a la trata podrían ser acreedores de derechos distintos o adicionales. El derecho internacional de los derechos humanos hace recaer sobre los Estados importantes responsabilidades añadidas al momento de identificar a los niños víctimas de la trata y de velar por su seguridad y bienestar, tanto inmediatos como a largo plazo. La norma fundamental se deriva de las obligaciones que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde el interés superior del niño primará en toda circunstancia.

Los Estados no pueden dar prioridad a otras consideraciones, como las relacionadas con el control de la inmigración o del orden público, en detrimento del interés superior de un niño sometido a trata de personas. Además, debido a la aplicabilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño, a todos los niños bajo la jurisdicción o el control de un Estado, los niños objeto de trata que no sean ciudadanos tienen derecho a la misma protección que los nacionales en todos los aspectos, incluidos los relacionados con la protección de su intimidad y de su integridad física y moral. Otros tratados codifican estos derechos con mayor

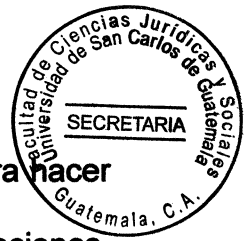


detalle. De esa manera, se tiene que exigir la adopción de determinadas medidas especiales con respecto a los niños y niñas víctimas.

- c) Importancia de aplicar a la trata un enfoque basado en los derechos humanos: a pesar de que exista una relación clara entre los derechos humanos y la trata de personas, ello no quiere decir necesariamente que los derechos humanos sean el centro natural de toda respuesta de la trata.

Con un enfoque fundamentado en los derechos humanos, todos los aspectos de la respuesta nacional, regional e internacional a la trata de personas queda anclada en los derechos y en las obligaciones establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Las enseñanzas extraídas en la elaboración y aplicación de enfoques fundamentados en los derechos humanos en otros ámbitos, como el desarrollo, en donde se revela información de importancia sobre las características principales de un enfoque de este tipo y sobre la manera en que puede aplicarse a la trata de personas.

Al formular políticas y programas de desarrollo, el objetivo primordial tiene que ser la promoción y protección de los derechos. Un enfoque fundamentado en los derechos humanos identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, así como a los correspondientes titulares de deberes y a las obligaciones que les incumben.



Dicho enfoque busca el fortalecimiento de la capacidad de los titulares para valer sus derechos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Los principios y las normas fundamentales de los tratados internacionales de derechos humanos tienen que orientar todos los aspectos de la respuesta en todas las etapas.

#### **1.4. El Estado y la trata de personas**

Los tratados son la principal fuente de las obligaciones de los Estados con relación a la trata. Cuando se convierten en partes en un tratado, los Estados contraen obligaciones vinculantes con arreglo al derecho internacional y se comprometen a asegurar que sus leyes, políticas o prácticas nacionales cumplen las exigencias del tratado y se encuentran de acuerdo con las normas establecidas en él. El cumplimiento de estas obligaciones es exigible en los tribunales y cortes internacionales que tengan la jurisdicción apropiada, como la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y también puede ser exigible en los tribunales nacionales, en función de lo establecido en el derecho interno.

Debido a que la trata de personas es un asunto complejo que puede examinarse tomando en consideración varios aspectos diferentes, los tratados pertinentes son numerosos, aplicándose a la trata de personas los tratados relacionados con la esclavitud y el comercio de esclavos, el trabajo forzoso, el trabajo infantil, los derechos de la mujer, los derechos del niño y de los trabajadores migrantes, de las personas con discapacidad,



así como los tratados de carácter más general dedicados a los derechos **civiles**, culturales, económicos, políticos y sociales.

Otras fuentes también aceptadas del derecho internacional, como la costumbre, los principios generales y las decisiones de los tribunales internacionales, también pueden ser pertinentes para la determinación de lo que se tiene que exigir de manera exacta a los Estados en materia de lucha contra la trata. De forma general, se considera que la prohibición de la esclavitud forma parte del derecho internacional consuetudinario, que tiene carácter vinculante para todos los Estados, independientemente de si son efectivamente parte en uno o más tratados en los que se prohíbe expresamente la esclavitud.

Se llaman principios generales del derecho a aquellos que son comunes a los sistemas legales mayormente extendidos, en virtud de lo cual, pasan a integrar el derecho internacional. Un principio general del derecho que se aplica a la trata es que no se considerará culpable de un delito a quien se haya visto obligado a cometerlo.

“En variadas ocasiones los Estados se resisten a la aceptación de la responsabilidad jurídica de la trata y a las violaciones de los derechos humanos asociadas a ella. Pueden argumentar, que el daño principal ha sido infligido por delincuentes y no por el Estado propiamente establecido. También, pueden alegar haber hecho todo lo posible por prevenir el daño ocasionado”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ripoll Castañeda, Diego Josué. **Protección jurídica por el delito de trata de personas.** Pág. 57.



A pesar de que la determinación de la responsabilidad de los Estados puede resultar difícil, debido a la compleja naturaleza de la trata de personas y del marco legal a ella, en términos bien generales los Estados serán responsables por aquellos actos u omisiones propios que incumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos. De forma general, los Estados no pueden eludir la responsabilidad de los actos de los particulares cuando se haya demostrado su capacidad para influir en un resultado diferente y mayormente positivo. En esos casos, la fuente de responsabilidad no es el acto en sí, sino el hecho de que el Estado no haya adoptado medidas de prevención o respuesta que sean acordes con la norma exigida, habitualmente dimanante de un tratado.

#### **1.5. Protección y apoyo a las víctimas de la trata de personas**

Con frecuencia no se llega a la identificación de las víctimas de la trata, por lo que las mismas pasan a ser sencillamente invisibles. Cuando despiertan la atención de las instituciones oficiales, puede que se les identifique equivocadamente como migrantes ilegales u objetos de tráfico ilícito.

“Si no se identifica a una víctima de la trata de personas, o si se le identifica incorrectamente como un delincuente o un migrante irregular u objeto de tráfico ilícito, ello lesionará directamente la capacidad de esa persona de disfrutar de los derechos que



le corresponden. O sea, si no se identifica a las víctimas de la trata rápida y correctamente, cualquier derecho que se les conceda es ilusorio”.<sup>6</sup>

La obligación de identificar a las víctimas de la trata se encuentra implícita en todos los instrumentos jurídicos que contienen disposiciones relacionadas con la prestación de protección y apoyo a las víctimas.

---

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 60.



## CAPÍTULO II

### 2. Explotación laboral infantil

De acuerdo al Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad. El término trabajo infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los menores de su niñez, su potencial y su dignidad, y que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

“Se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de los niños e interfiere con su escolarización debido a que les priva de la posibilidad de asistir a clases, obligándoles a abandonar la escuela de manera prematura o les exige combinar el estudio con un trabajo excesivamente largo y pesado”.<sup>7</sup>

La calificación o no del trabajo infantil es una actividad específica que dependerá de la edad del niño o la niña, del tipo de trabajo en cuestión y de la cantidad de horas que le dedique, así como de las condiciones en que lo lleve a cabo y de los objetivos que persigue cada país.

El trabajo infantil existe en diversas maneras. En ocasiones resulta notorio, otras veces adopta formas ocultas. Los niños que trabajan representan una fuente de mano de obra barata, abundante y fácil de explotar, y su empleo contribuye al declive de los salarios.

---

<sup>7</sup> Anguita Olmedo, María Concepción. **El tráfico ilegal de la niñez y explotación laboral**. Pág. 78.





De esa manera, el trabajo infantil hace que se vea debilitada la capacidad de los sindicatos para negociar mejoras en los salarios y en las condiciones de los trabajadores.

Además, el trabajo infantil influye en un aumento del desempleo entre los adultos y, sobre todo, entre los jóvenes, puesto que los niños llevan a cabo el mismo trabajo pero con salarios inferiores. Con los niños privados de una educación y los adultos privados de empleo, el trabajo infantil repercute de forma negativa en el futuro tanto de los adultos como de los niños.

Debido a que el trabajo infantil cruza las fronteras internacionales y tiene lugar en todos los sectores de la sociedad, se necesita de un enfoque concertado entre distintos colectivos a escala internacional, nacional y local, para hacer frente al problema de manera eficiente.

“La explotación infantil, también denominada esclavitud infantil, consiste en la utilización de niños en trabajos normales o peligrosos, para fines económicos familiares o de otra categoría, de menores de edad por parte de adultos, lesionando con ello, el desarrollo tanto personal como emocional de los menores y el disfrute de sus derechos”.<sup>8</sup>

Existe un consenso en el mundo en relación a que el desarrollo físico, mental y emocional de los niños y niñas es una prioridad para el avance económico y social de las sociedades. La niñez consiste en una etapa importante en la vida de los seres humanos,

---

<sup>8</sup> Cáceres Aguilera, Mario Enrique. **Explotación laboral de los niños y niñas**. Pág. 70.



por lo que durante la misma se tiene que garantizar que cuente con la educación, salud, nutrición y cuidados necesarios para su adecuado crecimiento y desarrollo.

Uno de los obstáculos para el adecuado desarrollo de la niñez es el trabajo, debido a que el mismo les resta tiempo para asistir a estudiar y les hace más propensos a sufrir lesiones, más aun si llevan a cabo actividades pesadas y peligrosas.

Por ende, es necesario que el gobierno se encargue del diseño de políticas y de llevar a cabo una serie de programas que busquen como prioridad la prevención y eliminación del trabajo infantil.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), consciente de la importancia de la disponibilidad del tema proporciona información sobre el trabajo infantil y su explotación en la sociedad guatemalteca.

El trabajo infantil es un problema a nivel mundial y por ende es necesario continuar con las acciones implementadas y, con toda seguridad, diseñar nuevas estrategias para acelerar su reducción.

La suma de baja educación, alta pobreza y desigualdad hace vulnerable a buena parte de la población, en especial, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Claramente, estas condiciones favorecen prácticas no deseadas, como el trabajo infantil.



## **2.1. El trabajo infantil en Guatemala**

“La principal causa del trabajo infantil en el país es la pobreza. Otros factores causantes de este fenómeno social son la demanda en hogares, granjas o negocios familiares para que la niñez participe en el trabajo, así como las normas, actitudes sociales, y los costos que implica la educación”.<sup>9</sup>

Únicamente uno de cada cuatro niños trabajadores concluye su educación básica, de lo cual derivan problemas como el analfabetismo y el ausentismo escolar, elevados índices de reprobación, bajo aprovechamiento y deserción escolar. El trabajo infantil es un problema de escala mundial, siendo fundamental que se exhorte al país a centrar su atención en el acceso a una educación de calidad de todas las niñas, niños y adolescentes como factor esencial en la lucha contra el trabajo infantil, debido a que el motivo primordial por el cual los niños y niñas no asisten a la escuela es por la falta de interés y actitud, en dicho sentido, es necesario que se les dé un seguimiento educativo.

## **2.2. Causas**

El trabajo infantil se equipara por lo general a la explotación infantil. Es todo el que priva a los niños de vivir su etapa de niñez de manera natural. Son las labores que les limitan a desarrollarse de manera adecuada y digna. El mismo, entendido como explotación, lesiona el desarrollo físico y mental de los niños y niñas. En variadas ocasiones se ven

---

<sup>9</sup> Tellez Romero, Ángel Eduardo. *Niñez bajo explotación en el trabajo*. Pág. 35.



explotados por mafias, siendo los casos más graves aquellos que involucran la explotación sexual o las situaciones de casi esclavitud. En todo el mundo se están desarrollando acciones para tratar de reducir el número de niños y niñas que se ven bajo la obligación de trabajar por distintas circunstancias.

Es comprendido como explotación, lesiona a un elevado número de niños en todo el planeta. Sus efectos son devastadores, no únicamente por el sencillo hecho de quitarle la infancia a los afectados, sino también, debido a las consecuencias en la salud tanto física como mental.

“Las causas del trabajo infantil van más allá de la pobreza, a pesar de que la misma se coloque entre las de mayor importancia. En determinadas partes del mundo, también existen factores culturales que se encargan de prestar una explicación del fenómeno en estudio”.<sup>10</sup>

A ello, se le tiene que unir la desigualdad entre géneros, la falta de acceso a la educación, políticas negligentes de los Estados y otras circunstancias que provocan que la niñez se encuentre bajo la obligación de trabajar desde su infancia.

- a) **Pobreza:** la pobreza en los hogares consiste en una de las principales causas del trabajo infantil. De hecho, la gran mayoría de los niños que trabajan son

---

<sup>10</sup> Urizar Quiñonez, José Alejandro. **Principios generales de protección al trabajo de la niñez.** Pág. 79.



procedentes de familias con ingresos que se encuentran por debajo del umbral de la pobreza.

Por ello, la niñez tiene que aportar un sueldo en la casa para poder sobrevivir. Además, se presentan las circunstancias, las cuales en determinados países, puede ser más sencillo que los niños encuentren un trabajo que lo hagan sus padres. Los salarios son menores, no van a exigirse derechos laborales y van a llevarse a cabo todas las tareas que se les solicitan.

La pobreza no es únicamente la causa del trabajo infantil, sino que también se retroalimenta para después convertirse en una consecuencia. Los pequeños se encuentran bajo la obligación de tener que dejar la escuela, no pudiendo adquirir la formación que sea necesaria para poder optar a mejores posiciones en el futuro. De esa manera, es muy probable que al formar su misma familia se repitan las situaciones.

- b) Factores culturales: la misma definición de infancia cambia dependiendo del lugar del mundo en el que se nazca. En zonas rurales, se considera normal que la niñez sin alcanzar los diez años de edad inicie a adquirir comportamientos de adultos, como pueden ser el matrimonio o el trabajo. Si a esas creencias sociales se les une la situación de pobreza, se presenta en sobreentendido de que todos los integrantes de la familia tienen que colaborar en la supervivencia, tomados en cuenta los más pequeños.



Son bien frecuentes, también las justificaciones como que el trabajo hace que los hijos adquieran valores como la responsabilidad y el sacrificio. En determinados ambientes, se valora inclusive más que la misma educación, que se limita al aprendizaje, a escribir y a leer.

El resto de las enseñanzas se consideran en vano, debido a que esas familias no creen tener perspectivas más allá de dedicarse a su actividad tradicional, ya sea la agricultura, la pesca y otras que sean análogas.

Por último, algunos padres ven con recelo que sus hijos y, en especial, hijas, vayan a los centros educativos, debido a que piensan que la educación los va a apartar de sus creencias tradicionales, hacerlos más rebeldes frente a las normas de la casa y antes de su misma autoridad.

- b) **Falta de equidad:** la discriminación por motivos de género, raza o grupos sociales consiste en otro de los factores de riesgo para la niñez. Dichas situaciones son las que provocan que sea mayormente complicada su integración en la educación y, en el caso de los adultos, en el mercado laboral. Al final, de lo que se trata es de un impulso más hacia el trabajo infantil.
  
- c) **Género:** dentro de las discriminaciones más frecuentes se encuentra la que se produce por motivos de género. En muchos países del mundo, las niñas tienen peor consideración que sus hermanos y, desde bien pequeñas, se les destina a la



realización de labores domésticas e, inclusive, no se les permite acceder a la educación.

“Las niñas, además, padecen de un peligro mayormente elevado de ser víctimas de redes de prostitución infantil y de trata de personas. Aunque los gobiernos se encuentran intentando su reducción, en algunas zonas del mundo ha sido bien habitual la presencia de la niñez en la prostitución”.<sup>11</sup>

- d) Acceso a la educación: a pesar de que, en términos generales, la educación y el trabajo infantil no sean excluyentes de forma necesaria, en gran parte de las ocasiones la niñez que inicia a trabajar acaba por dejar los estudios.

La falta de oportunidades para estudiar es, al mismo tiempo un factor causal del trabajo infantil. No poder asistir a la escuela y recibir información hace que el niño se vea inmerso en una dinámica social que lo va a obligar a trabajar. Además, no va a tener las herramientas necesarias para poder defenderse o para poder abandonar ese círculo.

En muchos países se ha alcanzado el logro social de poder ofrecer educación gratuita. Sin embargo, en determinadas zonas rurales, la oferta educativa puede ser bien escasa. Muchas veces la familia se ve obligada a un desembolso en materiales, uniformes y otros conceptos que no puede asumir.

---

<sup>11</sup> Soto Ramírez, Luis Ramiro. **La explotación y el delito de trata de personas en el mundo**. Pág. 66.

### **2.3. Consecuencias**

La principal consecuencia del trabajo infantil es perpetuar el círculo vicioso de la pobreza. Esta causa que los niños incorporen a los trabajos es la que provoca que no estudien, evitando que puedan encontrar mejores salarios en el futuro.

- a) Perpetuación de la pobreza: no poder acceder a la educación por tener que trabajar, o únicamente acudir a clases de manera irregular, acaba perpetuando la pobreza.

No únicamente se ve afectada la posibilidad de ascenso social hacia puestos laborales mejor remunerados, sino que los patrones de conducta social permanecen inalterables y se continuará viendo al trabajo infantil como normal e inevitable. Por otro lado, la pobreza también tiene efectos en el desarrollo cognitivo de los más pequeños, aumentando con ello el fracaso escolar.

- b) Salud infantil: la niñez no ha finalizado de formarse por completo, motivo por el cual es mayormente vulnerable físicamente. Quienes se encuentran bajo la obligación de trabajar, pagan las consecuencias enfermándose más a menudo, teniendo accidentes y empeorando su salud de forma significativa.

Ello, se agrava aún más cuando tienen que trabajar en actividades o zonas que sean peligrosas. Los vertederos, minas o las calles de una ciudad son algunos de





los lugares que lesionan enormemente la salud de la niñez. Por último, **no es** frecuente que padezcan malos tratos por parte de sus empleadores o por otras personas en el curso de sus actividades.

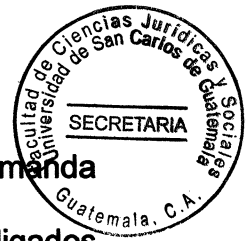
- c) **Efectos psicológicos:** las consecuencias de la salud de la niñez trabajadora no se quedan únicamente en lo físico. A nivel mental, también padecen efectos negativos, comenzando por la necesidad de madurar prematuramente y no poder desarrollar las actividades propias de la infancia.

Al final, ello es lo que provoca tanto a mediano como largo plazo que los afectados tengan una baja autoestima, problemas de adaptación social y traumas. En la mayoría de ocasiones, caen en las adicciones a las drogas y el alcohol.

#### **2.4. Industrias que utilizan la mano de obra infantil**

Son las que a continuación se indican:

- a) **Extracción de oro:** este metal preciado es un rubro de la joyería y la electrónica y consiste en una de las causas importantes del trabajo infantil. El trabajo de extracción en las minas artesanales subterráneas, emplea a miles de niños. Consiste en un trabajo que supone condiciones ambientales extremas, muchas de las cuales son elevadamente tóxicas para el organismo.



- b) Cultivo de algodón: al ser la fibra textil mayormente utilizada, este cultivo demanda mano de obra en el mundo completo. En muchos países, los niños son obligados a trabajar en su cosecha durante el descanso escolar.
- c) Cultivo de caña de azúcar: es un caso bien similar al anterior, con el agravante de que las condiciones representan un mayor riesgo para la niñez, debido al uso de herramientas pesadas y filosas que comprometen seriamente la salud de los menores de edad.
- d) Fabricación de ladrillos: es bien frecuente que cuando una familia contrae una deuda que no puede pagar, envíe a sus niños a fabricar ladrillos. Desafortunadamente, esta práctica es tradicional y, por eso aún se mantiene vigente.
- e) Cultivo de café: la niñez es sometida a exigentes condiciones laborales en la industria cafetera. En el momento de la cosecha, acostumbran trabajar diez horas diarias, mientras que en la siembra, la preparación de la tierra y de los almácigos, trabajan hasta 8 horas al día.

## **2.5. Combate al trabajo infantil**

La eliminación del trabajo infantil tiene para la Organización Internacional del Trabajo una prioridad urgente y de importancia, debido a que durante siglos el mismo ha sido



aceptado y era legal mientras que en la actualidad, ésta y otras prioridades integran parte de la Declaración de los Derechos del Niño.

“El combate de la explotación laboral infantil consiste en una prioridad debido a los efectos que las actividades de trabajo tienen sobre la salud y el desarrollo de los menores de edad. De igual forma, se encuentra demostrado que cuando los menores de edad laboran en condiciones que lesionan el ejercicio de sus derechos, con bastante frecuencia son explotados al no recibir salario alguno o debido a que las jornadas de trabajo son usualmente extensas”.<sup>12</sup>

Algunos estudios señalan que en la medida que más labore el menor de edad se expone a sufrir una mayor accidentalidad y enfermedades. El trabajo de los menores de edad lesiona la educación al generar una deserción escolar. Se encuentra demostrado que el atraso escolar tiene relación directa con las horas de trabajo en la niñez.

No todo trabajo infantil es pernicioso, debido a que determinadas actividades productivas en edades infantiles pueden ser tomadas en consideración como formadoras, como las labores domésticas o de contribución a la economía familiar, el aprendizaje de oficio. Ello, tiene validez tanto en sociedades tradicionales, como en las sociedades modernas. El trabajo infantil puede ser calificado como formativo siempre que no lesione el ejercicio de los derechos como la educación, salud y recreación.

---

<sup>12</sup> Vásquez Franco, Marco Vinicio. **La explotación en el trabajo**. Pág. 90.



Durante el año 1992, la Organización Internacional del Trabajo, creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil para el combate del trabajo de la niñez que atenta con su desarrollo y en el año 2014 el fundador del Centro Internacional sobre trabajo infantil y educación, Kailash Satyarthi fue galardonado con el Premio Nobel de la Paz por su lucha constante contra la explotación infantil en la India.

Las condiciones de trabajo en la mayoría de ocasiones son de peligro, debiéndose reglamentar los trabajos peligrosos para evitar el trabajo de niños, niñas y adolescentes. A la fecha en Guatemala existe la propuesta de erradicación del trabajo infantil desde el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

## **2.6. Acciones contra el trabajo infantil**

Durante los últimos años se ha producido un descenso de importancia del trabajo infantil en el mundo. Ello, es correspondiente en parte a acciones de prevención y erradicación que han resultado efectivas. Algunas de las mayormente destacadas son las que a continuación se indican:

- a) Convenios y acuerdos internacionales contra el trabajo infantil.
- b) Acción concertada de los gobiernos en colaboración con los sindicatos, empleadores y otros agentes sociales.



- c) Regulación de la edad mínima de acceso al empleo.
- d) Sistemas de vigilancia y control social.
- e) Potenciar la educación obligatoria.
- f) Programas de transferencias condicionadas.

## **2.7. Papel de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)**

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), consiste en un organismo tripartito creado en el año 1919, que reúne a representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Se encuentra consagrada en la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

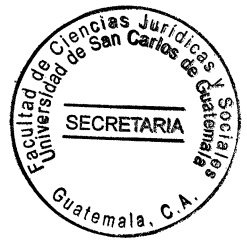
Sus objetivos principales consisten en la promoción de los derechos laborales, en fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

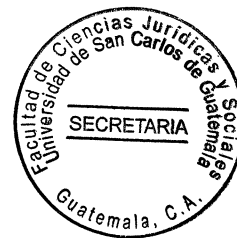
La misma, adopta convenios que se convierten en tratados internacionales vinculantes una vez hayan sido ratificados por los Estados miembros. Los gobiernos nacionales y las organizaciones de empleadores y trabajadores negocian las normas jurídicas mínimas



relevantes en el trabajo. Las normas internacionales del trabajo son una ilustración de estos acuerdos tripartitos.

En base a la ratificación de convenios, la Organización Internacional de Trabajo dispone de un sistema de supervisión e informes para garantizarse de que los países miembros respeten las normas internacionales del trabajo. Además, las partes pueden presentar sus excusas a la Organización Internacional de Trabajo (OIT), respecto a violaciones de las normas. Los convenios de la misma son una de las herramientas de mayor importancia disponibles en la lucha contra el trabajo infantil.





## CAPÍTULO II

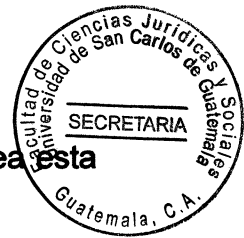
### 3. Asistencia jurídica y protección

La niñez desprotegida que consigue liberarse de sus tratantes con frecuencia se encuentra en una situación de gran inseguridad y vulnerabilidad. Es posible que se encuentren heridas, padezcan traumatismos o estén emocionalmente traumatizadas. Puede además, que tengan miedo a las represalias. Es probable también que tengan pocos o ningún medio de subsistencia.

Lamentablemente, el daño sufrido por las víctimas de la trata de personas no cesa necesariamente cuando las autoridades del país toman conocimiento del caso. El maltrato a manos de funcionarios públicos puede dar lugar a que la situación de explotación siga o aparezcan nuevas formas de explotación. El daño ya provocado a las víctimas puede verse agravado si no se les presta la asistencia médica y otros tipos de ayuda, o si la prestación se supedita a una obligación de cooperación que las víctimas no quieren o no pueden cumplir.

“El Estado donde se encuentra la víctima es responsable de prestarle protección y apoyo inmediatos. Esa responsabilidad se hace efectiva cuando el Estado tiene conocimiento, o tiene que saber, que una persona que se encuentra en su jurisdicción es víctima de la trata de personas. El principio en mención es aplicable a cualquier país en cuyo territorio





se encuentre la víctima, y es valedero para todas las personas objeto de trata, sea esta nacional o transnacional".<sup>13</sup>

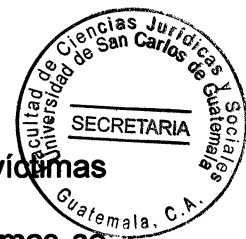
La obligación primera y más inmediata del Estado consiste en proteger a las víctimas de la trata de personas frente a una nueva explotación y frente a daños mayores, a manos de quienes ya las han explotado o de cualquier otra persona. Las consecuencias prácticas de esta obligación dependerán de las circunstancias de cada caso. Desde luego, la norma de la diligencia debida, que se aborda en diversas partes, exige a los Estados que adopten una serie de medidas razonables con dicha finalidad.

En la mayor parte de las situaciones referidas, la protección razonable frente al daño ocasionado requiere sacar a la persona objeto de trata del lugar de explotación y llevarla a un lugar que sea seguro, atender a las necesidades médicas inmediatas de la víctima y evaluar si la víctima se encuentra en especial peligro de sufrir actos de intimidación o represalias.

La obligación inmediata de proteger de daños mayores guarda relación con la víctima, siendo esa obligación aquella que se puede extender a otros que pueden padecer daños o ser objeto de intimidación por los tratantes y sus cómplices. Además, de las víctimas se puede incluir a los informantes, los testigos, los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas y a los familiares de las mismas.

---

<sup>13</sup> Martín Quijano, María Magalí. **Migración irregular y trata de personas, niños y mujeres.** Pág. 55.



El derecho a la intimidad es un aspecto de importancia de la protección de las víctimas frente a daños mayores. Si no se protege la intimidad de las víctimas las mismas se pueden encontrar expuestas a un mayor peligro de intimidación y represalias y de daños físicos y verse amenazadas en su recuperación.

Las principales disposiciones sobre el derecho a la intimidad de las víctimas de la trata de personas confirman que la protección de la intimidad tiene que extenderse a todas las víctimas de trata de personas, a excepción que existan motivos razonables que justifiquen una injerencia en su intimidad, como serían las consideraciones vinculadas al derecho de los acusados a un juicio justo.

El Estado en el que se encuentre la persona objeto de trata también tiene que proporcionar a esa persona una atención física y psicológica adecuada para atender al menos sus necesidades de carácter inmediato. Un aspecto de importancia es que, de manera general, la prestación de esa atención se considera un derecho no negociable de la víctima, el cual tiene que ser reconocido y aplicado con independencia de la capacidad o de la voluntad del titular para cooperar con las autoridades.

Cada vez se encuentra mayormente aceptado que esta separación entre la prestación de protección y apoyo a las víctimas y la cooperación de las mismas consiste en un elemento esencial del enfoque fundamentado en los derechos humanos que se tiene que aplicar a la trata de personas.



Tanto el alcance y la naturaleza de la obligación de los Estados de prestar atención y apoyo a las víctimas de la trata dependerán de numerosos factores, debido a que el fundamento jurídico de ese apoyo es bien amplio.

### **3.1. Participación y asistencia legal**

“Los niños y niñas lesionados por la trata de personas tienen un papel bien importante que desempeñar, así como un interés legítimo, en las actuaciones judiciales iniciadas contra sus explotadores. El enfoque relacionado con los derechos humanos que se tiene que aplicar a la trata exige que se haga todo aquello que sea posible para que se pueda participar en las actuaciones judiciales de forma libre, segura y plenamente informada”.<sup>14</sup>

La participación de la niñez en los procedimientos judiciales puede adoptar distintas maneras. Las personas que han sido objeto de trata pueden testificar en un juicio contra sus explotadores, ya sea por escrito o en persona. También, se les puede pedir que declaren por las repercusiones de la trata, y su declaración puede integrar parte de una vista celebrada para dictar sentencia. En los procesos que hayan sido iniciados contra sus explotadores, pueden ser demandantes o testigos. Inclusive si no desean testificar, o no pueden hacerlos, siguen teniendo un interés legítimo en las actuaciones judiciales.

Cuando participan o pueden participar en las actuaciones judiciales tienen necesidades y vulnerabilidades que deben ser atendidas. Las obligaciones que derivan de esas

---

<sup>14</sup> Cáceres. Op. Cit. Pág. 92.



situaciones son complementarias a las de protección, asistencia y apoyo que se tienen que prestar a la niñez y de las que se tiene que hacer mención.

Además, deberán recibir la asistencia jurídica necesaria y de otra índole en cualquier actuación judicial o administrativa, en un idioma que comprendan. Uno de los fines ha de ser mantener a las víctimas debidamente informadas del alcance, del desarrollo cronológico y de la marcha de las actuaciones, así como de su resultado. Tienen derecho a encontrarse presentes y a expresar su punto de vista durante toda su actuación judicial.

### **3.2. Residencia temporal**

La niñez que se encuentra ilegalmente en un país se expone a peligros y vulnerabilidades particulares como consecuencia de su situación legal. Probablemente no puedan acceder a fuentes básicas de subsistencia y apoyo como vivienda y oportunidades de trabajo.

Podrían ser vulnerables a nuevas situaciones de explotación, así como a la intimidación y las represalias. Las mismas están expuestas a que se les impida participar de forma eficiente y útil en los procedimientos judiciales contra los tratantes. A menos que se regularice su situación, las víctimas también corren peligro de ser internadas en centros de inmigración o albergues. Además, pueden ser deportadas en cualquier momento.



En la práctica puede claramente observarse que la niñez de la trata de personas puede ver su situación regularizada por varios motivos y de diversos modos, entre los cuales se encuentra la concesión de un período de reflexión y recuperación durante el que se les presta apoyo sin condiciones, de manera que dispongan del tiempo y espacio necesarios para tomar una decisión acerca de sus opiniones, incluida la de cooperar con los órganos de la justicia en el procesamiento de los explotadores.

En los países de tránsito y destino, quienes han padecido la trata de personas con frecuencia son arrestados, detenidos, acusados e inclusive juzgados por actividades ilegales como la entrada ilegal en el país, el trabajo ilegal o la práctica de la prostitución. Puede que no dispongan de los debidos documentos de migración o trabajo, es posible que sus documentos de identificación personal hayan sido falsificados, o que las actividades de explotación que se imponen a la víctima, como la prostitución, la mendicidad u otras sean ilegales en el Estado de destino.

La penalización de la trata de personas está bien generalizada, inclusive en aquellas situaciones en las que parecería evidente que se ha tenido participación involuntaria en el acto ilegal. Esa penalización con frecuencia se encuentra ligada a una indebida identificación. En otras palabras, las personas objeto de trata son detenidas y después acusadas como migrantes irregulares u objeto de tráfico ilegal, o trabajadores migrantes sin documentos. Los países de origen con frecuencia penalizan de manera directa a las mismas a su retorno, por haber salido del país ilegalmente o sin autorización.



Lo indicado es de importancia debido a que acostumbra a encontrarse ligado a la situación concurrente o subsiguiente de que el Estado no les reconoce sus derechos legales con arreglo al derecho nacional e internacional.

### **3.3. No detención**

No es raro que por la trata de personas sean detenidas en establecimientos públicos o privados, inclusive por períodos largos.

En dicho contexto, el término de su detención se emplea en su sentido aceptado en el derecho internacional y consiste en la condición de toda persona privada de libertad personal, a excepción de cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.

Dentro del contexto de la trata de personas, la detención se produce con mayor frecuencia en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no ha sido correctamente identificada y es detenida en calidad de inmigrante irregular.
- b) Si ha sido identificada adecuadamente pero no desea o no puede cooperar en las investigaciones correspondientes y es enviada a un centro de detención para inmigrantes en espera de su deportación.



- c) Si es identificada correctamente y es alojada en un albergue u otro establecimiento social del que no se le permite la salida. Entre las justificaciones más comunes ofrecidas para esta forma de detención figuran la necesidad de dar alojamiento y apoyo, así como la necesidad de resguardar a las víctimas de daños mayores y la necesidad de asegurarse la cooperación en la investigación y el enjuiciamiento de los tratantes.

Tanto el derecho como las políticas internacionales se encargan de respaldar la detención de las víctimas de la trata de personas. En primer lugar, la detención sistemática siempre será ilícita.

Al evaluar la legalidad de la detención de las víctimas es de importancia el establecimiento de una distinción entre la detención sistemática, aplicada de manera general en cumplimiento de la legislación o tomando en consideración una política o práctica establecida, y la detención caso por caso. La detención sistemática de la trata en los centros públicos de detención o en albergues públicos o privados vulnera varios principios fundamentales del derecho internacional.

En determinadas circunstancias, la detención sistemática de las víctimas viola el derecho a la libertad de circulación y, en la mayoría de las circunstancias, si no en todas, infringe las prohibiciones de privación ilegal de libertad y de detención arbitraria. El derecho internacional limita de manera absoluta la detención discriminatoria de la trata de personas, incluyendo la detención vinculada al género. La práctica de la detención



sistemática de mujeres y niñas en albergues, es claramente discriminatoria, y por ende, ilegal. La detención sistemática de menores de edad objeto de trata también es directamente contraria al derecho internacional y no puede justificarse en circunstancia alguna.

En segundo lugar pueden justificarse casos individuales de detención aludiendo para ello motivos de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Un Estado puede justificar de manera satisfactoria la detención de víctimas caso por caso aludiendo a la seguridad de las víctimas. Para la determinación de la validez de esos argumentos se tiene que recurrir a los principios internacionales debidamente aceptados de necesidad, legalidad y proporcionalidad.

Con toda probabilidad, los mismos respaldarían que la detención es legal únicamente en las situaciones en que se practique como último recurso y en respuesta a las amenazas específicas contra la seguridad de la víctima e inclusive de esa manera tienen que existir toda una serie de medidas de protección que velen por los derechos de las personas detenidas para que sean respetadas y protegidas. Esas medidas incluyen, la supervisión judicial de la situación para comprobar que siguen siendo legales y necesarias y el derecho exigible de impugnar la detención.

En tercer lugar, el derecho internacional necesita justificaciones y medidas de protección especiales en todos los casos de detención de niños. La autoridad responsable tiene que ser capaz de demostrar que la detención obedece al interés superior del niño. También,





debe poder demostrar, en relación con todos y cada uno de los casos, que no existe ninguna alternativa razonable.

“Las medidas de protección específicas, incluyendo la supervisión judicial o administrativa y el derecho a impugnar la detención tienen que mantenerse en todas las situaciones en las que el hecho de la detención pueda justificarse legalmente”.<sup>15</sup>

#### **3.4. Medidas especiales para la niñez víctima de la trata de personas**

El derecho internacional se encarga de exigir que se concedan medidas especiales de protección y apoyo a la niñez víctima de la trata de personas. La naturaleza de esas medidas reflejará los particulares retos que supone la prestación de apoyo y protección a los niños y niñas.

En lo que respecta a la identificación, conviene señalar que no todos los niños y niñas de la trata lo parecerán. Existe la posibilidad de que aparenten tener 18 años o más, que sus pasaportes hayan sido destruidos o también que lleven documentos de identidad falsos en lo que conste una edad incorrecta o que mientan acerca de su edad por indicación de sus explotadores. La presunción de la edad se encuentra vinculada a la presunción de la condición, debido a que un niño o niña puede ser víctima de la trata de personas y tiene que ser considerado como una víctima hasta que se determine otra cosa.

---

<sup>15</sup> Monzón Aguirre, José Amílcar. **Protección a la niñez explotada**. Pág. 28.

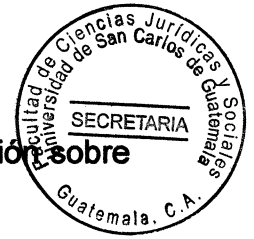


En relación a las normas jurídicas, sistemas y procedimientos que tienen que establecerse para asegurar la identificación rápida y correcta de los niños y niñas de la trata se pueden ofrecer importantes orientaciones como las que a continuación se indican:

- a) Los Estados tienen que establecer procedimientos que sean eficientes para la rápida identificación de las víctimas de la trata de niños, tomados en consideración los procedimientos para identificar a los niños y niñas víctimas en los puertos de entrada y en otros lugares.
- b) Se tiene que llevar a cabo una labor de intercambio de información entre los organismos y las personas competentes para asegurar que la niñez sea identificada y reciba la debida asistencia lo antes posible.
- c) Las autoridades encargadas del bienestar social, la salud y la educación tienen que ponerse en contacto directo con la autoridad competente en materia de aplicación de la legislación cuando exista conocimiento o sospecha de que un niño es objeto de explotación o trata de persona o corre peligro de poder serlo.

### **3.5. Identificación de la niñez víctima**

Cuando la edad de la niña o niño sea incierta y existan los motivos suficientes para tener la creencia de que se trata de un infante, el Estado puede en la medida que lo permita su



derecho interno, considerar a la víctima como un niño con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, hasta que se determine su edad.

Los Estados se tienen que encargar de presumir que la víctima es un menor si hay motivos para creer que lo es y si su edad es incierta. La persona de la que se supone que es un menor víctima de la trata tiene que recibir la protección especial de acuerdo a sus derechos debidamente definidos, en particular con aquellos relacionados con los Derechos del Niño. Mientras no se verifique su edad, la víctima deberá ser tratada como un menor y deben concedérsele todas las medidas de protección estipuladas.

Entre las medidas apropiadas de asistencia y protección figuran la prestación de apoyo inmediato, como el establecimiento de condiciones de seguridad, el suministro de alimentos y el alojamiento en lugares sanos, además del acceso a atención de la salud.

También, se tiene que tomar en consideración el asesoramiento psicológico y servicios sociales prestados que tienen que ser apropiados para la edad del niño, sus necesidades especiales, su género y su identidad étnica o cultural.

### **3.6. Principios y derechos fundamentales**

Los principios y derechos fundamentales relacionados con la protección y apoyo a la niñez víctima de la trata de personas son los siguientes:



- a) La niñez víctima de la trata de personas no tiene que ser penalizada de manera alguna ni correr el riesgo de ser procesada por cualesquiera de los delitos relacionados con su situación.
- b) Los niños y niñas víctimas de la trata nunca tienen que ser internados en dependencias penitenciarias ni de detención, la cárcel o centros especiales de detención de menores de edad. Toda decisión relacionada con la detención de un niño o niña tiene que llevarse a cabo caso por caso y tomando en consideración a su interés superior. Toda detención de un niño víctima de la trata de personas tiene en todos los casos, tener igual duración posible y encontrarse sometida a supervisión y revisión de manera independiente.
- c) La prestación de atención y apoyo es un derecho de los niños y niñas víctimas de la trata de personas. Nunca se tiene que supeditar a la cooperación de la niñez con las autoridades de la justicia.
- d) Todo niño o niña bajo la jurisdicción o control de un Estado tiene derecho a recibir la debida atención y protección en igualdad de condiciones con los demás. Ello, quiere decir que los niños víctimas de la trata de personas.
- e) Deben respetarse y sopesarse debidamente las opiniones de los niños víctimas de la trata, a quienes también se les tiene que informar de su situación y sus derechos.



- f) No deben producirse injerencias arbitrarias en la intimidad del niño. Los Estados tienen que velar para que no se hagan públicos, a excepción en circunstancias excepcionales, ni la identidad de los niños víctimas de la trata, ni de los datos que permitan su identificación.
- g) Los Estados tienen que disponer lo necesario para que los niños identificados como víctimas de la trata sean representados por un tutor legal o por una organización o autoridad, entre otras cosas para asegurarse de que el interés superior del niño es siempre la consideración principal en todas las medidas y decisiones y de que se les preste toda la asistencia, el apoyo y la protección que necesitan, para que se encuentren presentes en cualquier relación con las autoridades de la justicia, para de esa manera facilitar la derivación de los servicios apropiados y para ayudar en la búsqueda y puesta en práctica de una solución duradera.
- h) Deben establecerse medidas para que los niños participen de manera auténtica y en condiciones de seguridad de los procesos judiciales.

Dichas medidas pueden ser la regularización de su situación legal, el suministro de la información, la asistencia y la representación jurídica, así como la adopción de disposiciones necesarias para minimizar cualquier trauma que la participación en las actuaciones les pueda ocasionar.



### **3.7. Obligaciones relacionadas con el retorno de las víctimas de trata de personas**

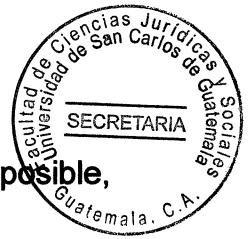
“Además de ser detenidas y arrestadas, las personas víctimas de la trata de personas son con frecuencias deportadas de los países de tránsito y destino. La deportación al país de origen o a un tercer país puede tener graves consecuencias para las víctimas, debido a que pueden ser sancionadas por las autoridades nacionales por abandonar el país sin autorización u otros supuestos delitos, pueden sufrir el aislamiento social o la estigmatización y ser rechazados por sus familiares y su entorno social, pudiendo ser objeto de actos de violencia e intimidación a manos de los tratantes, especialmente si han cooperado con las autoridades de la justicia o tienen deudas que no pueden reembolsar”.<sup>16</sup>

Las víctimas que son repatriadas por la fuerza, y especialmente si no se les ofrecen medidas de apoyo a la reintegración, se exponen a un importante riesgo de ser nuevamente víctimas de la trata de personas.

- a) Retorno en condiciones de seguridad y preferiblemente voluntario: el derecho internacional propugna que se aplique a las víctimas de la trata la norma del retorno en condiciones de seguridad y de manera preferible y voluntaria, complementada con una serie de importantes obligaciones adicionales que incumben a los países de origen y de destino.

---

<sup>16</sup> Ripoll. *Op. Cit.* Pág. 103.



La obligación de procurar un retorno seguro y, en la medida de lo posible, voluntario quiere decir que el Estado que va a repatriar a la víctima tiene que proceder antes a una evaluación del riesgo. Ello, es especialmente importante cuando se trata de niños. Esa evaluación del riesgo se tiene que llevar a cabo de preferencia con carácter individual y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Al determinar si es posible un retorno en condiciones de seguridad hay que tener en cuenta la forma de trata de personas que ha sufrido la persona, la medida en que ha cooperado en el enjuiciamiento de sus explotadores, el hecho de que tenga deudas o no con sus tratantes, su edad, género y situación familiar, así como la capacidad de cada país de repatriación de protegerla de manera eficiente.

Es de importancia que las decisiones relacionadas con el retorno no se fundamenten en informes de situación no verificables o llenas de generalizaciones que procedan de gobiernos, órganos intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales.

- b) Derecho a regresar: el derecho internacional establece claramente que todas las víctimas de la trata, tanto los niños, niñas como adultos, que no son residentes del país en el que se encuentran tienen derecho a regresar a su país de origen. Este derecho impone la obligación del país de origen de recibir a sus nacionales que regresan sin demoras indebidas o injustificadas. En el caso del Estado de origen,



probablemente suponga efectuar una verificación que sea rápida para la determinación de si la víctima es nacional del país o titular de un derecho de residencia permanente y, en caso afirmativo, asegurarse de que esa persona se encuentra en posesión de los documentos que sean necesarios para viajar y regresar a su territorio.

Este derecho también impone al país donde se encuentran las víctimas la obligación de permitir que aquellas que quieran regresar lo hagan, también en este caso sin demoras indebidas o injustificadas. La detención de víctimas de la trata en albergues, cárceles o centros para inmigrantes es una forma de interferir con el derecho de regresar. Otra consiste en obligar a las víctimas a permanecer en el país mientras no haya finalizado un largo proceso penal. Siempre que se impida el retorno, el Estado tiene que ser capaz de demostrar en cada caso que sus medidas son de acuerdo a la legislación y no son arbitrarias o injustificadas. El interés superior del niño será de nuevo una consideración de importancia.

- c) **Garantías procesales y principio de no devolución:** el retorno de las personas objeto de trata no puede producirse de forma que vulnere sus derechos establecidos. La repatriación que no es voluntaria constituye en la práctica una expulsión de un Estado. El derecho internacional de los derechos humanos rechaza la expulsión arbitraria y establece que la expulsión de un no nacional que se encuentre legalmente en el país no puede intervenir más que con arreglo a la legislación. Un no nacional que esté legalmente en un país tiene derecho a





exponer los motivos que se oponen a su expulsión y esos motivos deben ser examinados por la autoridad competente.

“En relación a las víctimas de la trata de personas que no se encuentran legalmente en el país, las garantías sustantivas y de procedimiento contra la expulsión son menos claras y, por lo general, los Estados conservan un grado considerable de discrecionalidad al momento de decidir si expulsar a inmigrantes ilegales y el momento de hacerlo. Pero, una de las medidas de protección más importantes, y que probablemente se podría aplicar a todos los no ciudadanos, tiene relación con el principio de la no devolución”.<sup>17</sup>

De acuerdo con este principio, los Estados no pueden devolver a una persona a un país donde corra un grave riesgo de ser sometida a persecución o malos tratos. Este principio se encuentra firmemente arraigado en el derecho internacional y a la importancia de resguardarlo en el contexto de las medidas de lucha contra la trata de personas que también se tienen que aceptar de manera generalizada.

Los órganos de derechos humanos creados en cuanto a los tratados y tribunales regionales de derechos humanos han confirmado que toda repatriación que suponga un riesgo de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contraviene el derecho internacional.

---

<sup>17</sup> Sánchez Villalta, Luis Esteban. **Consecuencias jurídicas de la trata de personas**. Pág. 95.



De manera tradicional, esta prohibición de la devolución se aplicaba tomando en consideración el riesgo de persecución que supusieran el Estado o sus agentes.

En los últimos tiempos, son cada vez más quienes consideran que esa prohibición también se puede aplicar a determinadas situaciones en las que el riesgo de persecución emana de agentes no estatales y además el Estado pertinente no tiene capacidad para proteger apropiada o efectivamente al interesado. Este tipo de circunstancias pueden darse en el ámbito de la trata de personas, debido a que el Estado de origen no es capaz de proteger a las víctimas frente al riesgo de represalias o de volver a ser objeto de trata.

- d) Derecho a permanecer en el país durante las actuaciones judiciales: los tratados internacionales, incluyendo el Protocolo sobre la Trata como el Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos, obligan a los países de destino a efectuar la repatriación teniendo debidamente en cuenta la situación de cualquier procedimiento judicial relacionada. Por ende, los Estados tienen que poner cuidado en que el retorno de una víctima de la trata no ponga en peligro el inicio o la debida conclusión de cualesquiera procedimiento judicial que tengan que ver con ella.

“Esos procedimientos incluyen los relativos a las indemnizaciones. La presencia de la persona objeto de trata en el país en el que se solicita reparación suele ser una exigencia práctica, y en determinadas ocasiones jurídica, al lado de la obtención de medidas de reparación. En algunos países, la acción civil por daños



no puede comenzarse hasta que hayan finalizado las actuaciones. Toda medida de repatriación que no tenga en consideración el derecho de la víctima a una reparación inevitablemente obstruirá el ejercicio libre y eficiente de este derecho. Como mínimo, tiene que existir un aplazamiento de la deportación, acompañado de una regularización temporal de la situación jurídica de la víctima, hasta que la misma haya podido participar en los procedimientos judiciales necesarios”.<sup>18</sup>

- e) Alternativas a la repatriación: en algunos casos, la repatriación de la víctima a su país de origen, inclusive a largo plazo, no consiste en la alternativa preferible. Ello, puede ser debido a la persistencia de algún tipo de riesgo para la seguridad de la víctima, o a consideraciones de tipo humanitario relacionadas con la salud de la víctima o con los vínculos y relaciones que tenga en el país de destino.

Existen instrumentos jurídicos y de política que reconocen la posibilidad de conceder una visa temporal, lo cual significa que esos instrumentos no parten automáticamente del supuesto de que la repatriación tiene que ser el resultado inmediato o inclusive el último de una situación de trata de personas.

Las obligaciones estatales en esta esfera dependerán en gran medida de cada situación. Es necesario que un Estado tenga que ofrecer alternativas a la repatriación si el retorno supone un riesgo inaceptable para la víctima o su familia. En relación a los niños víctimas de la trata, la integración local o en terceros países

---

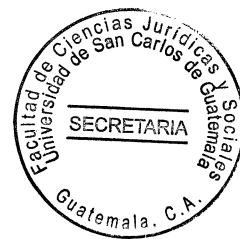
<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 108.



puede constituir una solución duradera si el retorno al país de origen no resulta redundante en el interés superior del niño.

- f) Reintegración de las víctimas: el apoyo a la reintegración es esencial para que la repatriación se produzca en condiciones de seguridad. Las víctimas de trata que reciben apoyo a la reintegración tienen muchas menos probabilidades de volver a ser objeto de trata. Además, el apoyo a la reintegración, dependiendo de su naturaleza y calidad, puede hacerlas menos vulnerables a la intimidación, las represalias, el aislamiento social y la estigmatización.

El apoyo a la reintegración es un derecho que se les debe a las personas que han sido objeto de trata, en virtud de su condición de víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos. Además, tiene que ir acompañado del respeto por los derechos de las personas repatriadas, incluido su derecho a la intimidad y a no ser objeto de discriminación. Una reintegración satisfactoria exige la cooperación entre el país que efectúa la repatriación y el que recibe al repatriado. La importancia de esta cooperación se tiene que reconocer en tratados regionales y en importantes documentos de políticas internacionales y regionales.





## CAPÍTULO IV

### 4. La trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil

La niñez víctima de la trata de personas se ha encontrado sometida a largos períodos de explotación laboral infantil a cambio de una remuneración escasa o nula. Probablemente hayan sufrido lesiones o contraído enfermedades que requieran atención médica.

El Artículo 1 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados”.

“Algunos países han concedido expresamente a las víctimas de la trata el derecho a emprender acciones privadas contra sus tratantes y han incluido en las penas impuestas a sus tratantes la obligación de restitución a las víctimas. En otros países se les concede a las víctimas el derecho a emprender acciones civiles contra sus tratantes, con independencia de su nacionalidad o de su situación como migrantes”.<sup>19</sup>

Dentro del contexto de la trata de personas, la obligación de ofrecer vías de recurso y el derecho de acceder a ellas, por lo general, surge debido a que el Estado es el

---

<sup>19</sup> Soto. *Op. Cit.* Pág. 120.



responsable del incumplimiento de una obligación dimanante del derecho internacional, así como de que también no está implicado de manera directa, pero no ha cumplido su obligación de prevenir el daño o de responder de forma adecuada a él.

El Artículo 2 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Principios. Son principios rectores de la presente Ley:

- a. **Confidencialidad:** protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
- b. **Protección especial:** a todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c. **No revictimización:** en los procesos que regula esta ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.
- d. **Interés superior del niño o la niña:** en todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.
- e. **No discriminación:** toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.



- f. **Derecho de participación:** las opiniones y los deseos, de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.
- g. **Respeto a la identidad cultural:** se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.
- h. **Información:** las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de sus familias y la situación en su país de origen.
- i. **Proyecto de vida:** a las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de victimización y el desarrollo de sus expectativas.
- j. **Celeridad:** los procedimientos que establece esta Ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.
- k. **Presunción de minoría de edad:** en el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.





- I. **Restitución del ejercicio de derechos: la efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima”.**

La trata de personas conlleva de manera irremediable diversas violaciones a los derechos humanos. La mayoría de los tratados internacionales y regionales de los derechos humanos exigen a los Estados que permitan el acceso a una reparación por dichas violaciones. Cuando el derecho a la reparación existe en un tratado, el incumplimiento de la obligación es correspondiente, en sí mismo, en una violación añadida e independiente de ese instrumento.

“Hasta hace poco, el único instrumento internacional centrado específicamente en el derecho a reparación era la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que se centra de manera específica en la reparación para las víctimas y fue aprobada por la Asamblea General del año 1985”.<sup>20</sup>

Por su parte, la Asamblea General, aprobó en el año 2005 los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, con la intención de aclarar las normas sobre los recursos y las reparaciones aplicables a las violaciones de los derechos humanos cometidas por los Estados o con la participación de los mismos. Este instrumento establece que la finalidad de la preparación es la

---

<sup>20</sup> Alcántara. **Op. Cit.** Pág. 135.



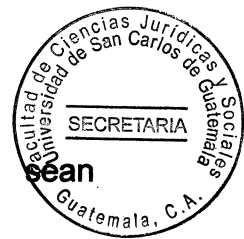
promoción de la justicia remediando las violaciones y confirmando que la obligación general de los Estados de garantizar el respeto y la aplicación del derecho de los derechos humanos abarca la obligación de un acceso igual y eficiente de la justicia y la disponibilidad de recursos.

También, con ello se confirma que el derecho a la reparación por graves violaciones de los derechos humanos es una denominación que engloba los casos más graves de trata de personas, incluyendo el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la reparación de los daños sufridos y el derecho de acceso a la información relacionada con las violaciones y con los mecanismos de reparación. Además, se considera que el acceso a la justicia incluye la protección de la intimidad y la seguridad de las víctimas mientras duren las actuaciones judiciales, así como las medidas destinadas a asegurar que se pueda realmente ejercer el derecho a la reparación.

#### **4.1. Derecho a la reparación por el delito de trata de personas**

El derecho a la reparación se reconoce tanto en los tratados, así como en otros instrumentos jurídicos y no jurídicos que se ocupan de manera específica de la trata de personas.

Las víctimas tienen derecho a recibir una compensación económica de los tratantes condenados, tanto por los daños materiales, como por su sufrimiento, y exige a las partes



que adopten las medidas necesarias para garantizar que las víctimas sean indemnizadas.

Es fundamental contar con un fondo especial o iniciativas de asistencia social y de reintegración de las víctimas. También, señala la posibilidad de que los mecanismos de indemnización del Estado se financien con los bienes decomisados por el Estado y derivados de acciones contra la trata.

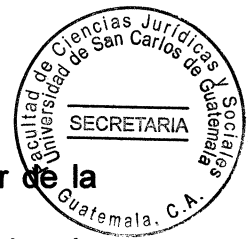
La obligación de proporcionar vías de recurso eficientes y apropiadas a las víctimas de la trata ha sido debidamente confirmada en repetidas ocasiones por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos de los derechos humanos de las personas.

#### **4.2. Requisitos**

“Las directrices y los principios exigen que se dé acceso a recursos eficientes y apropiados, lo cual es constitutivo de una norma de aceptación debidamente generalizada. También, ofrece determinada orientación con respecto a qué podría significar esto en la práctica, al hacer referencia los recursos justos y adecuados, que pueden ser de distinta índole y los medios para la rehabilitación más completa posible por el delito de trata de personas”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Clavería Recinos, Susan Estefanía. **El delito de trata de personas en la niñez**. Pág. 106.



Tanto la forma como el alcance de las reparaciones necesarias van a depender de la naturaleza de las circunstancias de la infracción, así como de la obligación primaria relacionada de que la norma se infringió y dio lugar al derecho a una reparación. Pero, en todos los casos, el derecho internacional exige que la forma del recurso refleje y promueve la obligación del Estado infractor de, en la medida de lo posible, eliminando las consecuencias de la infracción y restableciendo la situación previa. Los recursos pueden entrañar uno o varios elementos.

- a) **Restitución:** consiste en la adopción de medidas materiales o de otro tipo encaminadas al restablecimiento de la situación que existía antes de la infracción, en la medida de lo posible. Las medidas adecuadas y apropiadas para asegurar la restitución en un caso de trata de personas pueden consistir en la liberación de la víctima de su detención, en el reconocimiento de la identidad jurídica y de la ciudadanía, así como en la devolución de propiedades, y en el retorno de la víctima a su lugar de residencia en condiciones de seguridad.
  
- b) **Indemnización:** consiste en la forma más común de reparación, y es la cantidad que se tiene que abonar por los daños provocados por un acto internacionalmente ilegal en la medida en que ese daño pueda evaluarse económicamente y no quede cubierto por la restitución. En el caso de la trata de personas, una indemnización adecuada y apropiada puede incluir la indemnización pagadera por daños físicos o psicológicos, la pérdida de oportunidades, la pérdida de ganancias, los daños



morales, y los costos médicos, legales o de otro tipo padecidos de resultados de la infracción.

- c) **Rehabilitación:** consiste en un concepto centrado en la víctima que reconoce la necesidad de garantizar que quien ha padecido una violación de sus derechos humanos vea restaurada su posición y consideración ante la ley y de la comunidad en su conjunto. La rehabilitación puede abarcar la prestación de atención tanto médica como psicológica y los servicios jurídicos y sociales.

La niñez víctima de grandes violaciones de los derechos humanos como la trata de personas inevitablemente necesitan de servicios de apoyo. El elemento de rehabilitación impone al Estado infractor la obligación de prestar esos servicios.

- d) **Satisfacción y garantía de no repetición:** la satisfacción consiste en una reparación de los perjuicios que no son necesariamente evaluables desde el punto de vista económico, pero a los que se puede hacer frente asegurando que las violaciones de los derechos de la niñez son debidamente reconocidos y atendidos.

La verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad en la medida en que ello no provoque daños mayores son ejemplos de reparaciones encaminadas a dar satisfacción a la víctima. Las garantías de no repetición consisten en un importante componente del derecho a una reparación dentro del



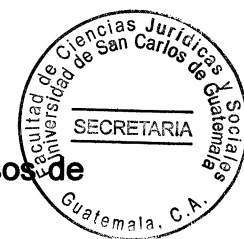
contexto de la trata de personas, debido al riesgo de que la víctima vuelva a ser objeto de trata y al daño que ello provoca.

El retorno en condiciones de seguridad, el apoyo a la integración y las medidas para limitar que la víctima vuelva a ser objeto de trata son elementos que tienen que tomarse en consideración, como lo son la investigación, el enjuiciamiento y la sanción efectivas de los tratantes. En relación a la trata de la niñez, las medidas encaminadas a modificar las prácticas jurídicas, sociales y culturales que sostienen o promueven la tolerancia de esa práctica son contribuyentes de forma importante a las garantías de no repetición.

#### **4.3. El combate a la trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en la sociedad guatemalteca**

El Estado guatemalteco se tiene que asegurar de que el interés superior del niño sea la consideración fundamental al momento de conceder los recursos necesarios de que haya sido víctima de trata, tomando en cuenta sus circunstancias personales, como su edad, educación, orígenes étnicos y culturales, su idioma y necesidades de protección.

Además, se tiene que respetar el derecho del niño y de la niña a expresar su opinión de manera libre en todos los temas que le afecten. Por ello, los Estados deben ofrecerle un acceso efectivo a la información sobre todos los asuntos que lesionen sus intereses, así



como su situación, sus derechos, los servicios de los cuales dispone y los procesos de reunificación.

Además, se tienen que adoptar las medidas necesarias para asegurar una formación suficiente y apropiada en particular formación legal, a las personas que laboren con niños víctimas de la trata, sobre los derechos y obligaciones propios de los casos que se refieren a los niños.

Los Estados que no penalizan plenamente la trata de personas por explotación laboral infantil incumplen con su obligación de proteger a las víctimas y de prevenir la trata en el futuro. Además, no ofrecen las estructuras que se necesitan y que le permiten a las autoridades del Estado guatemalteco investigar los casos de trata de personas, emprendiendo las actuaciones legales necesarias, así como resolviéndolas judicialmente con arreglo a la norma de la diligencia debida. Los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas también han señalado que la penalización es tanto una obligación como un elemento indispensable para luchar de manera eficiente a nivel nacional contra la trata de personas. En Guatemala, el delito de trata de personas constituye la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines específicos de explotación.

El Artículo 25 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se adiciona el



Artículo 156 Bis al Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República el cual queda así: “Artículo 156 Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales”.

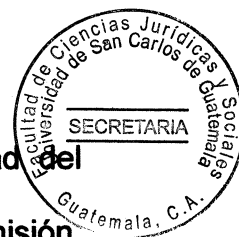
El Artículo 47 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se adiciona el Artículo 202 Ter al Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”.





Cuando se habla de penalización se comprende que implica la responsabilidad del infractor. También, debe indicarse la responsabilidad y complicidad de la comisión, efectiva o en grado de tentativa de la trata de personas. Debido a la naturaleza de la trata, es especialmente importante que la responsabilidad de la misma se extienda a personas tanto físicas como jurídicas.

Además, la importancia de penalizar los actos constitutivos de trata y de los delitos relacionados con ella se encuentran cada vez más aceptados. Se trata en particular de las conductas más directamente asociadas a la trata de personas, como la explotación laboral. La correcta penalización de las conductas asociadas, puede ser de utilidad a la justicia penal para dar una respuesta contundente a este fenómeno.

“Las normas relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción penal definen las circunstancias en las que un Estado tiene que ejercer su competencia en materia de justicia penal en una situación concreta. En el caso de la trata, estas normas se establecen en los principales tratados internacionales y regionales. Su finalidad consiste en reducir la jurisdicción para los tratantes haciendo que todos los elementos delictivos puedan ser castigados”.<sup>22</sup>

También, se tiene que velar porque existan mecanismos de coordinación para los casos en los que más de un país tenga motivos para afirmar su competencia. Las normas principales exigen que el Estado ejerza su jurisdicción en el delito de trata cuando se

---

<sup>22</sup> Anguita. *Op. Cit.* Pág. 110.



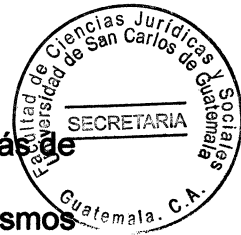
comete en el territorio o cuando el autor del delito se encuentre presente en su territorio y el Estado no lo extradite por motivos de nacionalidad o por cualquier otro motivo.

Es poco común que se detenga, investigue, procese o condene a los tratantes y sus cómplices. Las víctimas de trata en pocas ocasiones son identificadas y con demasiada frecuencia son tomadas en consideración como delincuentes. A pesar de que la participación de las víctimas de la trata en calidad de testigos sea la clave para el éxito de las actuaciones judiciales, no es habitual que esto suceda.

El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para investigar y procesar a los tratantes. Esa obligación se aplica tanto si el presunto autor es un funcionario del Estado como si se trata de un agente no estatal. El derecho convencional internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, respalda esta norma.

El procesamiento eficaz del delito de trata en la modalidad de explotación laboral infantil exige la cooperación con las víctimas. Si se les impide denunciar, o se les disuade de hacerlo, ello repercutirá de manera directa en la capacidad del sistema de justicia de investigar y enjuiciar los casos de trata de personas.

La justicia necesita de funcionarios debidamente capacitados y competentes para hacer frente a la trata de manera eficaz, o sea, de instrumentos jurídicos y de política que confirme que la capacitación tiene que impartirse desde un enfoque de derechos humanos y debe tener por objetivo dotar a los funcionarios de justicia de una capacidad



mayor para proteger a las víctimas y para respetar y promover sus derechos. Además de adquirir nuevas competencias y una mayor sensibilización, los funcionarios y organismos de la justicia también necesitan que su organización, sus atribuciones y los recursos de que se disponen les permitan responder de forma apropiada y eficiente al delito de trata de personas. Ello, puede requerir la creación de una entidad especializada en investigar la trata de personas.

El enfoque basado en los derechos humanos considera que empoderar a la niñez vulnerable asegurándole sus derechos humanos reducirá su susceptibilidad a la trata y explotación. Además, exige que se examinen los motivos por los que algunas personas son objeto de trata y otras no. La comprensión de una mejor manera de la vulnerabilidad a la trata debe tener como resultado la adopción de medidas de prevención realistas, eficientes y adecuadas de los derechos humanos. También, tiene que contribuir a la eficacia en el trato de la niñez, gracias al apoyo y programas para una mejor información.

La niñez debido a que depende de otras personas para su seguridad y su bienestar es vulnerable a la trata y a la explotación laboral que de ella se deriva. Por ende, concede a los niños derechos especiales en materia de cuidado y protección. Para ser apropiados, las medidas de respuesta a la vulnerabilidad de la niñez tienen que fundamentarse en una auténtica comprensión de esa vulnerabilidad, y más en concreto, de las motivaciones por las cuales algunos niños y niñas son objeto de trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en Guatemala.



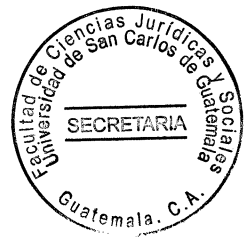
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

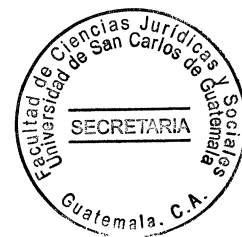
Se conoce con el nombre de trata infantil a la compra, venta o traslado de niños y niñas, para ser usados en puestos laborales ilegales o para su explotación sexual. La niñez que es objeto de este contrabando puede terminar prostituyéndose, empuñando armas de fuego o mendigando largas horas mientras las personas los observan con pena.

La infancia es un período de la vida de todo ser humano. En ella se desarrollan las aptitudes para afrontar en la edad adulta a diversos desafíos, circunstancia por la que la formación debe ser el objetivo principal. En la explotación infantil, el trabajo que se realiza de modo obligatorio, consume todas las otras facetas de la vida de un menor.

La explotación infantil es un fenómeno consistente en utilizar a niños con la finalidad de obtener beneficios económicos; este tipo de circunstancia pone al menor en una situación de indefensión y de perjuicio, debido al hecho de que su desarrollo psíquico todavía se ve incapacitado de afrontar los desafíos y requerimientos que un tipo de situación de esas características plantea. En la misma el niño o niña es tomada en consideración como un objeto y medio para la satisfacción de intereses de terceros.

Lo que se recomienda con el trabajo de tesis que se presenta, es que se garantice a través de la cooperación gubernamental, el combate a la trata de personas en la modalidad de explotación laboral infantil en Guatemala, así como también de que se preste el debido auxilio a la niñez víctima.





## BIBLIOGRAFÍA

ALCÁNTARA GÓMEZ, Ana Liliana. **Trata de personas**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed: Universitaria, 1993.

ANGUITA OLMEDO, María Concepción. **El tráfico ilegal de la niñez y su explotación laboral**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Comares, 2012.

CÁCERES AGUILERA, Mario Enrique. 4ª. ed. **Explotación laboral de los niños y niñas**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tiber, 2002.

CLAVERÍA RECINOS, Susan Estefanía. **El delito de trata de personas en la niñez**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1985.

GONZÁLEZ CASTELLANOS, Rosa Adriana. **La trata de personas en el mundo**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2008.

MARTÍN QUIJANO, María Magalí. **Migración irregular y trata de personas, niños y mujeres**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.

MONZÓN AGUIRRE, José Amílcar. **Problemas de la niñez explotada**. 4ª. ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Legal, 1993.

ORANTES GÁLVEZ, Pablo Rolando. **Los derechos de la niñez trabajadora**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2011.

RIPOLL CASTAÑEDA, Diego Josué. **Protección jurídica por el delito de trata de personas**. 2ª. ed. Sol, 2001.

RODRÍGUEZ VALIENTE, Mario Estuardo. **El delito de trata de personas y sus modalidades**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Aranzi, 2000.

SÁNCHEZ VILLALTA, Luis Esteban. **Consecuencias jurídicas de la trata de personas**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2011.



**SOTO RAMÍREZ, Luis Ramiro. La explotación y el delito de trata de personas en el mundo. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídico, S.A., 1999.**

**TELLEZ ROMERO, Ángel Eduardo. Niñez bajo explotación en el trabajo. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2004.**

**URIZAR QUIÑONEZ, José Alejandro. Principios generales de protección al trabajo de la niñez. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Tiber, 2013.**

**VÁSQUEZ FRANCO, Marco Vinicio. La explotación en el trabajo. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2005.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

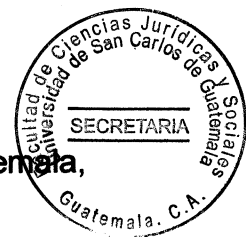
**Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.**

**Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.**

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.**

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.**



**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,  
1989.**